

IP 8/08

**Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas
Financieras y de Creación de la Empresa Pública Castilla y León
Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad
y Salud Laboral de Castilla y León**

Fecha de aprobación:
Comisión Permanente de 29 de septiembre de 2008

Informe Previo 8/08

sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras y de Creación de la Empresa Pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León

Con fecha 25 de septiembre de 2008, se solicita del CES, por la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, el preceptivo informe previo sobre el Anteproyecto de Ley reseñado.

La Consejería de Hacienda solicitó la emisión del Informe por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 36 del Reglamento del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

Con la solicitud de informe se acompaña la documentación utilizada para su elaboración.

La Comisión Permanente, en su reunión de 29 de septiembre de 2008, aprobó el presente Informe Previo, acordándose dar cuenta al Pleno en su siguiente reunión.

Antecedentes

a) Normas europeas:

- *Reglamento (CEE) 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.*
- *Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, que se refiere a la cualificación inicial y a la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, traspuesta al Ordenamiento jurídico español por Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.*



- *Reglamento (CE) 1980/2000, de 17 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de etiqueta ecológica.*
- *Reglamento (CE) 2223/1996, de 30 de noviembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de implantación del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad Europea. (SEC 95).*

b) Normas estatales:

- *Constitución Española de 27 de diciembre de 1978. El artículo 133.4 contiene diversos preceptos sobre gasto Público.*
- *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de las empresas de inserción y Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo.*
- *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos que atribuye competencias en esta materia a las Comunidades Autónomas.*
- *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*
- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 31/2002, de 1 de julio, del Régimen de Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad de Castilla y León y fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.*
- *Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las Medidas Fiscales y Administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.*



- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero).*
- *Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, que la modifica.*

c) Normas autonómicas:

- *Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley Orgánica 14/ 2007, de 3 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.*
- *Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*
- *Decreto Legislativo 1/2006, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, modificado posteriormente por las Leyes 15/2006, de 28 de diciembre, y 9/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras*
- *Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.*
- *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.*
- *Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.*
- *Leyes de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y Leyes de Medidas Financieras de los últimos años.*
- *Ley 5/1987, de 7 de mayo, de creación de las sociedades de gestión urbanística como empresas públicas correspondientes a los ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León provincias de Valladolid y Zamora.*
- *Ley 10/1990, de 28 de noviembre, de creación de la empresa pública “Parque Tecnológico de Boecillo, S.A.”.*

- Ley 4/1994, de 29 de marzo, de creación de la “Sociedad de gestión de Infraestructuras de Castilla y León” (GICAL, S.A.).
- Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la empresa pública “Sociedad Pública de Medio Ambiente De Castilla y León”.

d) Otros:

- Acuerdo para la prevención de riesgos laborales en Castilla y León para el período 2007-2010, suscrito el 26 de enero 2007 entre los representantes de la Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras, la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, y el Presidente de la Junta de Castilla y León.
- Informes Previos del Consejo Económico y Social de Castilla y León relativos a los Anteproyectos de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y Anteproyectos de Ley de Medidas Financieras de años anteriores.
- Informe Previo 6/06 del Consejo Económico y Social de Castilla y León sobre el Anteproyecto de Ley de Creación de la Empresa Pública “Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León”.

Estructura del Anteproyecto

El Anteproyecto de Ley consta de treinta y siete artículos, estructurados en cuatro Títulos. El Título I consta a su vez de dos Capítulos (el primero de los cuales se divide en tres Secciones) con un total de diecisiete artículos, el Título II también se divide en dos Capítulos y consta de siete artículos, el Título III cuenta con ocho artículos y el Título IV con cinco artículos. Al articulado le siguen una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y ocho Disposiciones Finales.

En el *Capítulo I del Título I* se establecen normas sobre la aplicación de los tipos reducidos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se regulan las tarifas de la Tasa Fiscal sobre el Juego y se establecen normas de aplicación de los tributos cedidos.



En el *Capítulo II de ese mismo Título I* se modifican algunos aspectos de la *Ley 21/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León*.

El *Título II* establece normas sobre el gasto público, modificando algunos artículos de la *Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras*. Las citadas normas afectan directamente a diversos gastos públicos en materia de subvenciones y sobre aportaciones dinerarias distintas a las subvenciones, tales como el libramiento de transferencias a consorcios y las aportaciones dinerarias a la dotación de fundaciones.

En su *Título III*, la Ley autoriza la creación de la empresa pública “*Castilla y León Sociedad Patrimonial, S.A.*”, con objeto de que sea un instrumento de la Administración General para la gestión de bienes patrimoniales y para el diseño y ejecución de infraestructuras relacionadas con esta gestión.

El *Título IV* crea el ente público de Derecho privado “*Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León*”, como consecuencia del *Acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales en Castilla y León para el período 2007-2010*.

La *Disposición Adicional* autoriza la disolución y la extinción de la Sociedad “*Parques Tecnológicos de Castilla y León, S.A.*” como consecuencia de su absorción por parte de “*Sociedad de Gestión Urbanística de Castilla y León, S.A.*”.

La *Disposición Derogatoria* contiene la cláusula genérica de derogación de normas de igual o inferior rango y además, deroga expresamente la *Ley de creación de la Empresa Pública Parque Tecnológico de Boecillo, S.A.* y algunos preceptos de la *Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras*, de la *Ley de Tasas y Precios Públicos* de la Comunidad, de la *Ley de Fundaciones de Castilla y León* y de la *Ley de Creación de Sociedades de Gestión Urbanística*.

La *Disposición Final Primera* modifica la *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público* de la Comunidad. Las *Disposiciones Finales Segunda, Tercera y Cuarta* introducen algunos cambios en la denominación y objeto social de la *Sociedad de Gestión de Infraestructuras de Castilla y León* y de la *Sociedad de Gestión Urbanística de Castilla y León*, y en el objeto social de la *Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla*



y León, con el fin de dar la mayor coherencia posible al sector público empresarial de la Comunidad.

La *Disposición Final Quinta* modifica el Anexo de la *Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas*, para incluir una serie de procedimientos en que el silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios.

La *Disposición Final Sexta* recoge las habilitaciones a la Junta de Castilla y León y a la Consejería competente en materia de sanidad para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de las previsiones de esta Ley.

La *Disposición Final Séptima* autoriza a la Junta de Castilla y León para elaborar y aprobar un texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas de las subvenciones y la *Disposición Final Octava* dispone la entrada en vigor de la Ley.

Observaciones Generales

Primera.- Con respecto al *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados* (Título I, Capítulo I, sección 3ª), se trata de homogeneizar el tratamiento fiscal aplicable en los supuestos en los que el cumplimiento de los requisitos debe producirse con posterioridad al devengo del impuesto.

Para ello, se establecen unas normas para aplicar en los casos de incumplimiento de los requisitos que hayan de cumplirse con posterioridad al devengo del impuesto.

Segunda.- En la sección 2ª del mismo Capítulo I, el Anteproyecto propone, con respecto a la *tasa fiscal sobre el juego*, deflactar la tarifa aplicable a los casinos de juego en un 5%. La razón estriba en que desde el año 2006, en que se deflactaron los tramos de la tarifa de casinos en un 2%, no se habían actualizado.



Tercera.- En el mismo Capítulo I, en la sección 3ª, se regulan los requisitos a que han de ajustarse la *acreditación del pago de las deudas tributarias* y la *presentación de los documentos* que contengan actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. También se recogen algunas previsiones en relación con el suministro de información por los registradores de la propiedad y mercantiles.

Cuarta.- El Capítulo II del mismo Título I del Anteproyecto, modifica la *Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León*, basándose en variaciones normativas que se han producido en el ámbito de las competencias materiales atribuidas a las diferentes Consejerías, o bien en adaptaciones técnicas tendentes a clarificar los diferentes conceptos gravados por las tasas y a extender el gravamen a nuevas actividades.

Las modificaciones incorporadas se pueden resumir en:

- Suprimir las referencias a las “viviendas protegidas de la Comunidad” que aparecen en la regulación de las cuotas de la tasa en materia de vivienda, como consecuencia de la modificación de la normativa reguladora de la vivienda (existe una única categoría, que es “*viviendas de protección pública*”).
- En la regulación de las cuotas de la tasa en materia de transportes por carretera, se incluyen dos nuevos supuestos, consecuencia de *la Directiva 2003/59/CE* del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003 que se refiere a la cualificación inicial y a la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, traspuesta al Ordenamiento Jurídico español por *Real Decreto 1032/2007*.
- Por lo que se refiere a la tasa por inspecciones y controles sanitarios de los animales y sus productos, modifica el hecho imponible de la tasa, las cuotas, las reglas especiales para la aplicación de las tarifas, las deducciones y las normas relativas a la liquidación e ingreso de la tasa. Estas modificaciones responden a la necesaria adaptación de la tasa al *Reglamento (CEE) 882/2004*, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la



verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

- En la tasa por inspección y control sanitario de animales no sacrificados en mataderos, se modifica la denominación de la tasa y del hecho imponible.
- Se modifica la regulación de las cuotas de la tasa en materia de Minas y se introducen dentro de la tasa, actuaciones que tienen su origen en la Ley 12/2007 que otorga competencias a la Comunidad en materia de hidrocarburos.
- Se introduce un nuevo Capítulo en la *Ley de Tasas y Precios Públicos* para regular la tasa por solicitud de concesión y utilización de la etiqueta ecológica. El establecimiento de esta tasa tiene su origen en la aplicación de la normativa europea que la regula, si bien adaptada a las características de nuestra Comunidad Autónoma.
- Por último, se incorpora una nueva Disposición Transitoria Quinta, por virtud de la cual se introduce una bonificación en determinados supuestos regulados en la Tasa por Prestación de Servicios Veterinarios, con vigencia exclusiva para el 2009.

Quinta.- El Título II del Anteproyecto informado establece una serie de medidas que afectan directamente a diversos gastos, en primer lugar a determinadas *subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía exigen una Ley específica*, y en segundo lugar a *aportaciones económicas distintas de las subvenciones*.

Con respecto a las subvenciones citadas se realizan las siguientes actuaciones: 1ª.- Incorpora la posibilidad de conceder subvenciones que promuevan la contratación por las empresas de inserción de trabajadores en situación o en riesgo de exclusión social; 2ª.- Se introduce una modificación que responde a la necesidad de establecer un régimen especial de concesión para las subvenciones a compradores o arrendatarios de viviendas de precio limitado para las familias; 3ª.- Se actualizan las subvenciones a la matrícula para enseñanzas artísticas, una vez realizada la integración de los conservatorios de música, titularidad de las Entidades Locales, dentro de la estructura de la Administración Autonómica; 4ª.- Adaptar las referencias a la educación superior y a los centros superiores de enseñanzas artísticas a los



programas de movilidad europeos y a la *Ley Orgánica de Educación*; 5ª.- Incluir en el ámbito de aplicación de esas subvenciones a las personas mayores y personas dependientes, sin perjuicio de las prestaciones previstas en la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de Dependencia*.

Con respecto a las aportaciones económicas diferentes de las subvenciones se recogen algunas normas que la Administración considera conveniente que entren al vigor el comienzo del ejercicio 2009.

Sexta.- El Título III del Anteproyecto crea la *Empresa Pública “Castilla y León Sociedad Patrimonial, S.A.”*, con la finalidad de que esta Empresa Pública sea un instrumento de la Administración de la Comunidad para la gestión y explotación de bienes patrimoniales y para el diseño y ejecución de infraestructuras.

Se ha establecido el régimen jurídico de las relaciones de esta empresa con la Administración de la Comunidad de modo similar al establecido para la *Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria del Patrimonio, S.A. (SEGIPSA)* en la *Disposición Adicional Décima de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas*, y en este sentido, se precisa su carácter de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad.

Séptima.- El Título IV está dedicado al nuevo *Instituto de Seguridad y Salud Laboral*. Se crea este Ente público de Derecho privado, como consecuencia del *Acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales en Castilla y León para el periodo 2007-2010*, suscrito en fecha 26 de enero de 2007 entre los representantes de UGT, CC.OO., CECAL y el Presidente de la Junta de Castilla y León.

En el Anteproyecto de Ley se establecen también los fines, las actividades, los órganos rectores y los recursos de dicho Instituto.

Octava.- La *Ley 9/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras*, en su Disposición Adicional, autorizaba a la Agencia de Inversiones y Servicios a realizar todos los trámites necesarios para la absorción por parte de *“GESTURCAL, S.A.”* de la



sociedad “Parques Tecnológicos de Castilla y León, S.A.”, con la consiguiente extinción de esta última.

En la Disposición Adicional del Anteproyecto de Ley que se informa, se autoriza expresamente esa extinción. Si bien la propia *Ley de Sociedades Anónimas* prevé que cuando la fusión resulta de la absorción de una o más sociedades por otra ya existente, esta adquiere los patrimonios de las sociedades absorbidas, que se extinguen, por otra parte, la *Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León* prevé que la extinción de empresas públicas requerirá ley específica, al igual que se prevé en la *Ley del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León*.

Novena.- La Disposición Derogatoria del Anteproyecto, además de derogar cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en el Anteproyecto de Ley, hace referencia específica a cinco normas, que deroga:

- a) Apartado 2 de la Disposición Adicional Primera de la *Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras*. Se deroga la parte final de este apartado por considerarse incompatible con la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia*.
- b) El artículo 18 de la *Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León* por no adecuarse a la normativa básica y de aplicación general del Estado en materia de fundaciones.
- c) El artículo 121 de la *Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León* y ello porque el contenido de este artículo se ha integrado en el artículo 120 de esa misma Ley.
- d) La *Ley 10/1990, de 28 de noviembre, de creación de la empresa pública “Parque Tecnológico de Boecillo, S.A.”*. Se ha desarrollado y culminado el proceso de absorción de esta empresa por parte de GESTURCAL, lo que explica la derogación de la Ley de Creación del Parque Tecnológico de Boecillo.



- e) El artículo 5 de la *Ley 5/1987, de 7 de mayo, de creación de las sociedades de gestión urbanística* como empresas públicas correspondientes a los ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León provincias de Valladolid y Zamora, por incompatibilidad con la Ley de Patrimonio de Castilla y León.

Décima.- En cuanto a las Disposiciones Finales del Anteproyecto, la Primera modifica la *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León*, con el fin, por una parte, de agilizar el procedimiento de reembolso del coste de garantías y descentralizar la tramitación de estos expedientes, y por otra se modifica la redacción del artículo 111.2 para adecuarse a lo establecido en la *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*, en lo que se refiere a las retenciones adicionales de crédito para atender el pago de las certificaciones finales de los contratos de obra de carácter plurianual.

En la Disposición Final Segunda se modifica la *Ley 4/1994, de 29 de marzo, de creación de la “Sociedad de Gestión de Infraestructuras de Castilla y León (GICAL S.A.)”*. En concreto, se cambia su denominación por la de *“Promoción de Viviendas, Infraestructuras y Logística, S.A.” (PROVIL, S.A.)* y se introducen cambios en su objeto social, y en particular los referentes a la Logística de transporte y comunicaciones, así como la gestión y explotación de los Servicios relacionados con la misma.

Con la Disposición Final Tercera se modifica la *Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la empresa pública “Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León”*. Se modifica el objeto social para abarcar el correspondiente al desarrollo rural.

Además se otorga a dicha Empresa pública el carácter de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Final Cuarta modifica la *Ley 5/1987, de 7 mayo, de creación de las sociedades de gestión urbanística* como empresas públicas correspondientes a los ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León provincias de Valladolid y Zamora.



Estos cambios derivan de la absorción por parte de “GESTURCAL” de la Empresa Pública” Parques Tecnológicos de Castilla y León, S.A.”. Asimismo, en esta Disposición Final del Anteproyecto, se modifica el objeto social de la Empresa Pública resultante del procedimiento de fusión por absorción, cuya denominación pasa a ser la de “ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.”.

La Disposición Final Quinta modifica la *Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas*, en el sentido de añadir una serie de procedimientos en los que el Anteproyecto considera necesario que el silencio tenga efectos desestimatorios y cuya regulación ha tenido lugar, en su mayor parte, con posterioridad a la entrada en vigor de la *Ley 14/2001* antes citada.

Se indica en la documentación que acompaña al Anteproyecto que se trata de procedimientos ligados a autorizaciones y a sistemas de producción o gestión de residuos que pueden perjudicar al medio ambiente y crear riesgos innecesarios para la salud de las personas, los derechos de los particulares, la fauna o la flora.

Observaciones Particulares

Primera.- El *artículo 3* del Anteproyecto que se informa, introduce un *artículo 47 bis en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado*, que establece los únicos medios de acreditación válidos para presentar declaraciones y acreditar el pago de deudas tributarias relativas a actos y contratos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a partir del 1 de enero de 2009 (fecha de entrada en vigor como Ley del Anteproyecto informado).

El CES valora favorablemente la regulación emprendida, en cuanto tiene por objeto eliminar las denominadas “*incompetencias*”, situación ésta que supone la inobservancia del elemento espacial del hecho imponible en los citados impuestos, en tanto que produciéndose dicho hecho imponible en Castilla y León, las presentaciones,



pagos o acreditaciones relativas al mismo tienen lugar en otras Comunidades Autónomas.

No obstante, el Consejo entiende que esta previsión debe completarse con una adecuada coordinación entre las Administraciones territorialmente competentes, que atenúe las consecuencias de la traslación de la responsabilidad al ciudadano.

Segunda.- En lo relativo a dicha coordinación, el CES plantea la conveniencia de que la Administración de la Comunidad de Castilla y León firme convenios específicos en esta materia con las Comunidades Autónomas limítrofes, al efecto de que a la mayor brevedad posible se de traslado a esta Comunidad del expediente, en el caso de que sea donde se ha producido el hecho imponible, para que tenga lugar la gestión en el ámbito territorial competente.

Tercera.- Por otra parte, y también en relación con el mismo *artículo 3*, el CES considera conveniente, con objeto de reforzar la seguridad jurídica, que el Anteproyecto que se informa contenga un Régimen Transitorio que resulte de aplicación a aquellas declaraciones y deudas tributarias que, presentándose o acreditándose a partir del 1 de enero de 2009, se refieran a hechos imponibles devengados con anterioridad a dicha fecha.

Cuarta.- Continuando con el *nuevo artículo 47 bis* del Texto Refundido ya citado, este Consejo estima que debería modificarse la redacción del mismo, para salvar la aparente contradicción que supone la posibilidad de que el deudor quede liberado de su obligación mediante el pago efectuado ante órganos de recaudación “con convenio” del *47 bis 2º*, cuando el apartado precedente afirma el carácter liberatorio únicamente, del pago de la deuda tributaria efectuado en “*cuentas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León*”.

Quinta.- Los *artículos del 7 a 12* del Anteproyecto modifican determinados preceptos de la *Ley de Tasas y Precios Públicos* en lo relativo a la denominada “*tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos*” (*artículos 112 a 120 de la citada Ley*), modificación que responde a la aplicación del *Reglamento (CE)*



882/2004, aunque el mismo previó el 1 de enero de 2008 como fecha máxima para su puesta en marcha en lo relativo a este aspecto.

El hecho de tener que incluir, por mandato de dicho Reglamento Comunitario, aspectos hasta ahora no regulados en la tasa, y de tener que aplicar cuotas más elevadas en tanto lo exigen los mínimos previstos en dicha norma, puede aparentar un aumento en la presión fiscal, que se verá no obstante atenuado a juicio del CES, con que a partir de la entrada en vigor de la ley, la aplicación de la tarifa por despiece de canales se realizará por *tonelada métrica de carne comercializada*, y no por tonelada métrica de peso real de los canales antes de despiezar, como venía sucediendo hasta ahora.

Sexta.- Siguiendo con esta tasa, el CES considera adecuado que las deducciones susceptibles de aplicarse sobre las cuotas se hayan reconducido a unos porcentajes máximos (artículo 119 de la *Ley Tasas y Precios Públicos* en la redacción del anteproyecto), puesto que la solución hasta ahora adoptada consistente en establecer cuantías fijas, obligaba, y seguiría obligando, a constantes actualizaciones normativas.

Séptima.- También en relación con la misma tasa, el CES considera que debería aclararse la redacción que el anteproyecto realiza del *artículo 120.3* de la *Ley de Tasas y Precios Públicos*, en tanto que se observa en dicho precepto una prohibición de restitución del importe de las tasas correspondientes a terceros “*a causa de la exportación de las carnes, ya sea directa o indirectamente*”, planteándose así la razonable duda de si no cabe la posibilidad descrita *a causa de la exportación de cualesquiera otros productos cuyo control sanitario es también gravado en esta tasa* (leche y productos lácteos, huevos etc.).

Octava.- En relación a la modificación que el *artículo 15* del Anteproyecto emprende sobre el *artículo 150* de la *Ley de Tasas y Precios Públicos* relativo a *Tasa en materia de minas*, este Consejo considera acertada la nueva regulación que se efectúa respecto del supuesto recogido en el apartado 1 sobre la *cuota exigible en la tramitación de permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación*, habiéndose reducido notablemente en todas las distintas modalidades de expedientes



recogidos, el número de cuadrículas que se otorgan para cada uno de los distintos permisos y concesiones y respecto de las que se exigen las cuotas, puesto que la desmedida extensión de los terrenos en la regulación hasta ahora existente suponía, en buena medida, un frecuente desaprovechamiento de los mismos, en el sentido de no ser destinados en la totalidad de su superficie al permiso o concesión a que dichos terrenos se vinculaban.

Novena.- El *artículo 16* del Anteproyecto introduce un nuevo Capítulo XXXVI dentro de la *Ley de Tasas y Precios Públicos* relativo a tasa por solicitud de concesión y utilización de la “*etiqueta ecológica*”.

El CES considera adecuados los fines de dicha etiqueta ecológica relativos, entre otros, a promover la comercialización y utilización de aquellos productos y servicios que tengan un efecto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida, así como proporcionar a los consumidores información exacta y no engañosa sobre las repercusiones ambientales de los productos y servicios.

Dado el amplio desfase temporal en cuanto a la aplicación en nuestra Comunidad del Reglamento Comunitario correspondiente (en concreto, el *Reglamento (CE) 1980/2000*), este Consejo considera necesaria la implantación efectiva de esta *etiqueta ecológica* a partir del 1 de enero próximo. No obstante, el CES estima inadecuado el contenido previsto en el artículo 171. 2 e), referente a esta tasa, entendiéndolo que para promocionar la etiqueta ecológica a la que se refiere, deberían utilizarse otras medidas que no fuesen la mera bonificación “*a los tres primeros solicitantes*” de la misma.

Décima.- En cualquier caso y con objeto de asegurar la eficacia de los fines de esta etiqueta, el CES considera que debería procederse a una pronta tramitación de la norma autonómica que regule el procedimiento y cualesquiera otros aspectos relativos a la expedición de la misma, norma que deberá someterse al preceptivo Informe de este Consejo.



Es evidente la necesidad de establecer por Ley esta Tasa, pero la inclusión en el Anteproyecto que se informa (*Disposición Final Quinta*) de un procedimiento de “*Concesión de la etiqueta ecológica*” entre aquellos para los que se establece el silencio con efectos desestimatorios, parece obligar a la urgente regulación de dicho procedimiento.

Undécima.- En relación a la empresa pública “*Castilla y León Sociedad Patrimonial, S.A.*”, y en lo que se refiere al artículo 32 del Anteproyecto informado, relativo a Financiación de esta nueva empresa pública, el CES considera que podría adicionarse dentro de los recursos de esta empresa pública una letra e) con la siguiente redacción: “*Rendimientos procedentes de la explotación del patrimonio que se le encomiende*” o encargo en las condiciones legalmente establecidas, previsión esta que parecería adecuada teniendo en cuenta el objeto social de “*Castilla y León Sociedad Patrimonial, S.A.*”.

Duodécima.- La inclusión que se efectúa por diferentes artículos de la norma objeto de este informe, definiendo “*el carácter de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad*” para las empresas públicas que aquí son objeto de creación o nueva regulación, viene derivada de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, pero el CES entiende que la generalidad en la definición de los objetos sociales de las mismas, tal como aquí se regulan, no permite al Consejo entrar en valoraciones sobre el que ha de ser su funcionamiento real en el futuro.

Considera el CES que los objetos sociales tanto de las entidades que se crean como de las que se modifican, deben ser más concretos y pormenorizarse de manera que no se regulen de forma tan genérica que permita a tales entidades realizar cualquier actividad.

Decimotercera.- En relación al Título IV por el que se crea el Ente Público de Derecho Privado “*Instituto de Seguridad y Salud laboral de Castilla y León*”, dicha creación responde a la línea 1 de Actuación del Acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales en Castilla y León 2007-2010, suscrito el 26 de enero de 2007 por



la Junta de Castilla y León y los agentes económicos y sociales más representativos de nuestra Comunidad.

El CES propone que se proceda a su efectiva creación a la mayor brevedad posible, incluyendo su desarrollo reglamentario, (que requerirá Informe Previo de este Consejo) y muestra su total confianza en que servirá para mejorar las condiciones de seguridad y salud laboral de los trabajadores de nuestra Comunidad, y fomentar la cultura preventiva en estas materias, siempre entendiendo que la puesta en marcha de este Instituto deberá hacerse con la adecuada participación de todos los firmantes en el Acuerdo del que se deriva su creación.

Decimocuarta.- Por otra parte, y sin perjuicio de que, tal y como señala el artículo 36.2 del Anteproyecto, las funciones y composición de los órganos colegiados se determinen reglamentariamente, el CES consideraría muy adecuado que en la propia Ley de Creación se hiciera mención expresa a la presencia paritaria de los Agentes Económicos y Sociales más representativos dentro de este Instituto.

Decimoquinta.- En lo referente a la ampliación del objeto social de la empresa pública “*Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León*” para abarcar el correspondiente al desarrollo rural, el CES plantea la necesidad de cuidar que se eviten posibles concurrencias entre las actuaciones de esta Empresa Pública y las funciones que tienen atribuidas determinados órganos directivos centrales de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

A este respecto, el CES quiere hacer constar que ya en el Informe Previo 6/06 sobre el Anteproyecto de Ley de creación de esta Empresa Pública se dejó constancia de un voto particular del Grupo Primero (sindical) referente a la justificación argumentada para su creación, por lo que el Consejo recuerda la existencia de las discrepancias sobre este asunto.

Decimosexta.- La Disposición Final Quinta del Anteproyecto que se informa contiene un listado de nuevos procedimientos administrativos sobre los que el silencio tendrá efectos desestimatorios.



Considera el CES que el sentido incorporado por el artículo 43.2 de la *Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, respecto a la estimación general de las solicitudes de los interesados por silencio administrativo, obliga a las Administraciones Públicas a procurar la agilidad de sus procedimientos y a entender que sólo con las debidas justificaciones podrían determinarse los casos en los que sería admisible el carácter desestimatorio de dicho silencio administrativo.

Por ello estima este Consejo que la mera inclusión en un listado de ciertos procedimientos, sin justificación expresa en la Exposición de Motivos del Anteproyecto (y únicamente con la inclusión en la Memoria que acompaña al mismo), no puede servir para excepcionar el principio general fijado en la Ley 30/92.

Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El artículo 36.2 del vigente *Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Castilla y León*, dispone un plazo no superior a diez días hábiles para la remisión a la Junta de Castilla y León del correspondiente Informe solicitado por el procedimiento de urgencia.

No obstante, este Consejo entiende que el carácter de la norma que se informa obliga a su presentación en las Cortes Regionales en una fecha predeterminada, por lo que conociendo que tras el presente informe se requiere el del Consejo Consultivo, parece imposible disponer prácticamente de plazo alguno, dada la fecha de la presente solicitud.

Por ello, el CES ha procedido a la inmediata emisión del presente Informe, al margen de considerar que la utilización de proyectos de este tipo para incluir modificaciones en ocasiones importantes sobre otros textos normativos, debería obligar a su tramitación por procedimientos ordinarios, ya que, la solicitud urgente de este tipo de informes, dificulta el sosegado análisis y discusión de su contenido.



Segunda.- El CES considera que es cuestionable la necesidad de este Anteproyecto para introducir cambios indiscriminados en la legislación que rige cualquier aspecto de la gestión económica pública, de modo que sólo estaría justificada para incluir aclaraciones en los conceptos tributarios que afecten directamente al ejercicio presupuestario que comience, pero nunca para modificar otras leyes anteriores y, menos aún, para efectuar innovaciones legislativas, salvo las tributarias que exijan rango de Ley.

Tercera.- Cabe observar en el *Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras para el ejercicio 2009*, una escasa regulación por parte de nuestra Comunidad en materia de *tributos cedidos por el Estado*, lo cuál parece responder a juicio del CES, a las dificultades existentes a la hora de seguir legislando en esta materia dentro del ámbito de competencias normativas sobre tales tributos, en espera de un previsto nuevo marco de Financiación para las Comunidades Autónomas de Régimen Común.

No obstante, y teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma tiene competencias normativas sobre la escala autonómica aplicable a la base liquidable general en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en virtud de lo dispuesto en el *artículo 38.1 a) de la Ley 21/2001, sobre Financiación de las Comunidades Autónomas*, y que sólo se aplica la normativa estatal si la Comunidad no ejerce estas competencias normativas, el CES cree que, de la misma forma que en la *Ley 9/2007, de Medidas Financieras* se reguló (*artículo 1*) la tarifa autonómica del IRPF, (y que es la actualmente vigente), debería procederse a una nueva regulación de dicha tarifa autonómica, al menos para el ejercicio 2009, efectuando una deflactación de la misma en un porcentaje similar al IPC previsto, que es además el mismo que el utilizado en la norma que se informa para la revisión de las tasas (el dos por ciento).

Cuarta.- Por otra parte, este Consejo considera que podría reprocharse el hecho de que vaya a publicarse ya un segundo *texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de tributos cedidos* (con modificaciones de enorme relevancia sobre el primero), teniendo en cuenta que es bastante posible que la implantación del nuevo Régimen de Financiación suponga tener que realizar modificaciones importantes en el pendiente de aprobación, o incluso, su sustitución



por otro nuevo, con la relativa confusión que sobre el contribuyente ello podría generar.

Quinta.- Teniendo en cuenta que recientemente se ha aprobado en las Cortes Regionales la *Ley de Subvenciones* de nuestra Comunidad, y que la *Disposición Final Séptima* del Anteproyecto que se informa prevé la autorización a la Junta de Castilla y León para que apruebe un Texto Refundido sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, el CES plantea la conveniencia de que sea elaborada una Compilación normativa sobre las denominadas “subvenciones legales” (aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos a la Administración por una norma de rango legal) lo cuál supondría, a juicio de este Consejo, otorgar aún más seguridad y confianza a la ciudadanía.

Sexta.- Con carácter general, y también en lo que se refiere a las entidades que se crean en la norma que se informa (la Empresa pública “*Castilla y León Sociedad Patrimonial, S.A*” y el Ente público de Derecho Privado “*Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León*”), el CES considera que sería más apropiado que en el futuro la creación de entidades institucionales o empresas públicas se acometa en virtud de una ley específica para cada ente o empresa, lo cuál redundaría además en un mayor y mejor conocimiento por los ciudadanos.

El Consejo considera igualmente, que modificaciones de relevancia sobre las leyes de creación de empresas públicas, debieran también tener lugar en el futuro en virtud de leyes específicas, que podrían tramitarse en Cortes por el procedimiento de lectura única en caso de urgencia en la modificación de su regulación.

Por lo expuesto, y para ambos casos, el CES considera imprescindible que las normas en que se proceda a desarrollar el objeto, actuación o actividades de todas las sociedades creadas o modificadas, sean objeto de petición del preceptivo Informe a esta Institución. Por esta razón, el CES no considera adecuado en estos momentos proceder a una valoración expresa sobre la creación o modificación de las entidades referidas en el Anteproyecto.



Séptima.- El CES considera necesario que en todas las normas de desarrollo de estas entidades y empresas, y de cualquier otra que se cree o constituya en el futuro, se tenga en cuenta el contenido previsto en la Ley que regula la participación institucional de los Agentes Económicos y Sociales, actualmente en trámite parlamentario.

Octava.- El CES considera de suma importancia que se produzca una adecuada coordinación de las actuaciones de las diversas Empresas Públicas que son objeto de regulación en este Anteproyecto, y más en concreto de *“Castilla y León Sociedad Patrimonial, S.A.”*, *“PROVIL S.A.”* y *“ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.”*, con el objeto de evitar colisiones cuando desarrollen las actividades propias de sus respectivos objetos sociales, e incluso, que se tomen las medidas adecuadas de coordinación para que la actividad de estas empresas públicas no produzca solapamiento con la actividad ordinaria de la Administración General e Institucional de la Comunidad.

Novena.- También resulta de una importancia vital para este Consejo, que de ninguna manera tales Empresas, al cumplir los fines propios de sus objetos sociales, puedan ejercer *potestades públicas* o funciones que pudieran asimilarse de algún modo a dichas potestades.

En este mismo sentido, y en concreto en lo referente a la empresa pública *“Castilla y León Sociedad Patrimonial, S.A.”*, cuyo objeto social incluye, por ejemplo, en su *artículo 26. 1 c) la “enajenación de infraestructuras y bienes inmuebles”*, el CES considera que es preciso extremar las cautelas y el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley 11/2006, de Patrimonio de la Comunidad*, y en especial, lo establecido en sus *Capítulos I y II del Título II (Afectación, desafectación y adscripción de bienes)* y *Capítulo V del Título IV (Enajenación de bienes)*

Decima.- El CES ha de poner de manifiesto que, sin perjuicio de su cumplimiento en un momento posterior a la tramitación de la norma, no ha tenido lugar la observancia del requisito establecido en el artículo 84.2 de la *Ley 3/2001 de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León*, según el cuál el Anteproyecto de Ley de Creación de la empresa pública (lo cuál tiene lugar en el



Título III) debería haber sido acompañado de una propuesta de estatutos, así como de un plan inicial de actuación comprensivo de los extremos señalados en los apartados a) y b) del citado *artículo 84.2*.

Undécima.- La vigente *Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León*, en varios de sus artículos se refiere a la tutela y autorización expresa que debe ejercer la Consejería de Hacienda en la formalización y control del endeudamiento en el sector público autonómico y, en concreto, en su *artículo 199* hace referencia a estos requisitos respecto al endeudamiento de las Empresas Públicas, por lo que el CES considera que el cumplimiento estricto de estas normas asegurará, sin duda alguna, el adecuado equilibrio en las cuentas públicas de nuestra Comunidad.

Duodécima.- Por último, y como conclusión general que abarca todas las consideraciones sugeridas sobre las Empresas Públicas que en la norma objeto del presente Informe se crean o se modifican, el CES quiere dejar constancia de que la opinión definitiva de los Agentes Económicos y Sociales y de los Colectivos que integran el Consejo sobre dichas empresas, deberá hacerse o bien en el momento en que las correspondientes normas de desarrollo que les sean aplicables vengán a nuestra Institución para recabar el preceptivo Informe, o, si no fuera el caso, cuando la evolución de la actividad real de dichas empresas permita *“ver más allá de la forma jurídica de una unidad institucional o un flujo económico y **transmitir la realidad económica**”*, por utilizar la acertada expresión literal del *“Manual del SEC 95 sobre el déficit público y la deuda pública”*.

Valladolid, 29 de septiembre de 2008

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández